



ZARAUZKO UDALA

ORNAMENTACIÓN DE NICHOS, COLUMBARIOS Y OSARIOS. NORMAS DE DESARROLLO DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

PREAMBULO

El artículo 40 del reglamento de régimen y funcionamiento del cementerio municipal de Zarautz aprobado el 29 de enero de 1.998, otorga al Ayuntamiento la facultad de desarrollar normas concretas para regular los elementos de ornamentación que puedan utilizarse en el cementerio municipal.

Entre estos elementos de ornamentación están incluídas las tapas ornamentales definitivas de cierre de los nichos, columbarios y osarios que, según el propio reglamento, corresponde colocar al titular de la concesión respetando las especificidades marcadas por el Ayuntamiento.

En fechas próximas se van a iniciar los trabajos de exhumación de los nichos cuya concesión ya ha finalizado, y el traslado de los restos al osario común, o bien, a elección de los interesados, a osarios y columbarios individuales. Es por ello que resulta necesario establecer unas normas de obligado cumplimiento para las tapas ornamentales que los titulares de las respectivas concesiones coloquen, de manera que el resultado sea armónico y no rompa con la estética de las instalaciones y construcciones del cementerio.

A tales efectos, las tapas o lápidas de cierre definitivas de nichos, columbarios y osarios del cementerio de Zarautz, se regirán por las siguientes

DISPOSICIONES ORNAMENTALES

PRIMERA. *Requisitos a cumplir por las tapas ornamentales de cierre de los nichos*

1. Material y dimensiones. La tapa ornamental será de granito "Sudáfrica" de color blanco cuyas coqueras deberán estar recibidas o cubiertas con resina transparente. La tapa tendrá 2 cm. de grosor o fondo y sus dimensiones serán las precisas para cubrir íntegramente la cara exterior de cierre del nicho colocado por el personal encargado del cementerio.

2. Inscripciones y elementos ornamentales: Las lápidas o tapas ornamentales adosadas a los nichos del cementerio municipal de Zarautz podrán contener las siguientes inscripciones y elementos ornamentales:

- a) *Datos de la persona fallecida.* En el centro de la tapa figurarán grabados en negro, debidamente centrados y ordenados de arriba hacia abajo, el nombre y, como máximo,

2 apellidos de la persona fallecida. El nombre del fallecido deberá comenzar a grabarse a una distancia de 25 cm. de la parte superior de la tapa. Debajo del nombre y los apellidos podrá grabarse, también en negro y con caracteres numéricos, la fecha de fallecimiento u, opcionalmente, las de nacimiento y fallecimiento. Las letras y números que se graben serán del tipo denominado "RAFAEL". Los caracteres de unos y otros no podrán superar los 40 mm. de altura.

- b) *Símbolos.* En la parte superior izquierda de la tapa, grabado en negro, podrá incorporarse algún elemento simbólico de carácter religioso o profano. Las dimensiones del símbolo que se grave serán tales que no rebase las alineaciones de un hipotético rectángulo de 20 cm. de ancho y 35 cm. de alto, trazado a una distancia de 5 cm. de la parte superior y de la parte exterior izquierda de la tapa.
- c) *Fotografía.* En la parte superior derecha de la tapa, podrá incorporarse un marco ovalado dorado con la fotografía del fallecido. Las dimensiones de este marco no excederán los 10 cm. de altura y 8 cm. de anchura. El marco deberá guardar una distancia de 10 cm. respecto a la parte superior de la tapa y de 11 cm. respecto a la parte exterior derecha.
- d) *Florero.* En la parte inferior derecha de la tapa podrá colocarse un florero que deberá ir sujeto a la tapa por su parte posterior. El florero tendrá unas dimensiones máximas de 29 cm. de alto y 11 cm. de ancho y será de material metálico dorado. El florero deberá guardar una distancia de 5 cm. respecto al límite inferior de la tapa y de 9 cm. respecto a la parte exterior derecha.
- e) *Epitafios y recordatorios.* Bajo el nombre y la fecha, debidamente centrado, podrá incorporarse, grabado en negro, un texto libre cuyas dimensiones serán tales que no rebase las alineaciones de un hipotético rectángulo de 35 cm. de ancho y 20 cm. de alto. El texto deberá guardar una distancia mínima de 5 cm. respecto al límite inferior de la tapa y el tipo de letra que se emplee no podrá superar el tamaño del utilizado para grabar el nombre del fallecido.
- f) En ningún caso podrán grabarse inscripción alguna o incorporarse elementos en los espacios comprendidos entre la fotografía y el florero, ni bajo el elemento simbólico.

SEGUNDA. *Requisitos a cumplir por las tapas ornamentales de cierre de los columbarios y de los osarios*

1. Material y dimensiones. La tapa ornamental será de mármol blanco "Almería". Tendrá 2 cm. de grosor o fondo y sus dimensiones serán las precisas para cubrir íntegramente la cara exterior de cierre del columbario o del osario colocado por el personal encargado del cementerio.

2. Inscripciones y elementos ornamentales: Las lápidas o tapas ornamentales adosadas a los columbarios y osarios del cementerio municipal de Zarautz podrán contener las siguientes inscripciones y elementos ornamentales:

- a) *Datos de la persona fallecida.* En la parte central de la tapa figurarán, grabados en negro, debidamente centrados y ordenados de arriba hacia abajo, el nombre y, como máximo, 2 apellidos de la persona fallecida. El nombre deberá comenzar a grabarse a una distancia de 9 cm. de la parte superior de la tapa. Debajo del nombre y los apellidos podrá grabarse, también en negro y con caracteres numéricos, la fecha de fallecimiento u, opcionalmente, las de nacimiento y fallecimiento. Las letras y números que se graben serán del tipo denominado "RAFAEL" sin que puedan superar los 30 mm. de altura.
- b) *Símbolos.* En la parte superior de la tapa, grabado en negro y debidamente centrado, podrá incorporarse algún elemento simbólico de carácter religioso o profano. Las dimensiones del símbolo que se grave serán tales que no rebasen las alineaciones de un hipotético cuadrado de 5 cm. de lado, trazado a una distancia de 2 cm. del límite superior de la tapa.
- c) *Fotografía.* En la parte superior izquierda de la tapa, podrá incorporarse un marco ovalado de color plateado con la fotografía del fallecido. Las dimensiones de este marco no excederán los 6,5 cm. de altura y 5,2 cm. de anchura. El marco deberá guardar una distancia de 2,75 cm. respecto a la parte superior de la tapa y de 2,4 cm. respecto a la parte exterior izquierda.
- d) *Florero.* En la parte inferior derecha de la tapa podrá colocarse un florero que deberá ir sujeto a la tapa por su parte posterior. El florero tendrá unas dimensiones máximas de 12,2 cm. de alto y 7,2 cm. de ancho y será de marmol blanco. El florero deberá guardar una distancia de 0,5 cm. respecto al límite inferior de la tapa y de 1 cm. respecto a la parte exterior derecha. Su frente será curvo y sobresaldrá 3,5 cm. de la tapa.

TERCERA. *Disposiciones comunes para nichos, columbarios y osarios*

1. Fuera de las especificadas en los párrafos anteriores no podrán grabarse inscripciones ni incorporarse elementos en las tapas ornamentales de nichos, columbarios y osarios.
2. El Ayuntamiento al otorgar la concesión de un nicho, de un columbario o de un osario, hará constar en su resolución la obligatoriedad de la presente normativa y entregará al interesado un ejemplar de la misma.
3. El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de tapas que no se ajusten a las presentes disposiciones ornamentales, así como de epitafios, recordatorios y símbolos colocados o insertos en las lápidas, que vayan contra la dignidad de las personas o resulten degradantes, irreverentes o impropios del entorno donde han de ubicarse.

DATOS

| | |
|------------------------------------|----------------------------------|
| Aprobación inicial | 15 de setiembre de 1999 |
| Anuncio en el BOG: | |
| Plazo presentación de alegaciones: | |
| Aprobación definitiva | |
| Publicación del texto en el BOG | 15 de noviembre de 1999 (n° 184) |
| Entrada en vigor | |

MODIFICACIÓN 2001

| | |
|------------------------------------|------------------------------|
| Aprobación inicial | 28 de noviembre de 2001 |
| Anuncio en el BOG: | |
| Plazo presentación de alegaciones: | |
| Aprobación definitiva | |
| Publicación del texto en el BOG | 1 de febrero de 2002 (n° 21) |
| Entrada en vigor | |